



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

31 de mayo de 2010

Núm. 202-17

ENMIENDAS

122/000181 Proposición de Ley de modificación de la Ley 8/1994, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, para reforzar las funciones asignadas a dicha Comisión Mixta.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas presentadas en relación con la Proposición de Ley de modificación de la Ley 8/1994, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, para reforzar las funciones asignadas a dicha Comisión Mixta.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de mayo de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) y de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 8/1994, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, para reforzar las funciones asignadas a dicha Comisión Mixta.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de mayo de 2010.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NÚM. 1

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de adicionar en el artículo segundo un nuevo capítulo cuarto en el sentido siguiente:

Redacción que se propone:

«Artículo segundo. Modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea.

La Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, queda modificada como sigue:

“Se introducirá a continuación de su artículo 9 un capítulo nuevo con un nuevo artículo 10 con la siguiente redacción:

Capítulo cuarto (nuevo).

Regulación de la participación y comparecencia de los Gobiernos autonómicos ante la Comisión Mixta.

Artículo 10.

1.º Los miembros de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas —ya sea en la figura de su Presidente o de los miembros del Consejo Ejecutivo competentes— podrán comparecer a petición propia ante la Comisión Mixta para la Unión Europea para informar sobre el impacto que impliquen las propuestas de actos legislativos y otros documentos emanados de instituciones de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 3.b. de esta Ley, sobre las materias en las que ostenten algún tipo de competencia.

2.º Asimismo, los miembros de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas referidos en el punto anterior también podrán solicitar su comparecencia ante la Comisión Mixta para la Unión Europea para informar sobre el impacto de la normativa emanada de las instituciones de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 3.b. de esta Ley, sobre las materias en las que ostenten algún tipo de competencia.

3.º Tras dichas comparecencias, la Comisión Mixta para la Unión Europea elaborará un informe de conformidad con el artículo 3.f. de esta Ley, que elevará al Gobierno del Estado para que defienda ante las instituciones europeas competentes las posiciones reflejadas en las comparecencias de los miembros de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas.”»

JUSTIFICACIÓN

La entrada en vigor del Tratado de Lisboa también ha supuesto la activación del llamado mecanismo de «alerta temprana», por el que los Parlamentos estatales y autonómicos pueden actuar sobre los mecanismos de elaboración normativa en el seno de la Unión Europea, en aquellos casos en los que la nueva normativa pueda afectar materias en las que tengan reconocido cualquier tipo de competencias.

Por consiguiente, resulta necesario introducir una oportuna previsión respecto de la participación y comparecencia de los miembros de los Gobiernos autonómicos, ya sea en la figura de su Presidente o bien de algún Consejero, en la Comisión Mixta para la Unión Europea —y cuya presencia ya se da en el marco de la Comisión General de las Comunidades Autónomas del Senado— con el fin que puedan expresar en la misma su parecer al respecto de aquellas propuestas de normativa europea potencialmente invasivas de las materias en las que ostentan cualquier tipo de competencias (plenas/exclusivas, concurrentes/compartidas y/o de ejecución); lo que ha de permitir una mejor defensa del orden competencial y del cumplimiento del principio de subsidiariedad entre las Comunidades Autónomas, el Estado español y la Unión Europea.

Finalmente, y para cumplir los fines expuestos, la enmienda presentada prevé que la Comisión Mixta

para la Unión Europea elabore y apruebe un informe que defina la política europea del Estado en dicha materia.

ENMIENDA NÚM. 2

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el artículo segundo en el sentido siguiente:

Redacción que se propone:

«Artículo segundo. Modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea.

La Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, queda modificada como sigue:

“Se introducirá a continuación de su artículo 10 un capítulo nuevo con dos nuevos artículos con la siguiente redacción:

Capítulo quinto (nuevo).

Regulación de las comparecencias periódicas del Gobierno español ante la Comisión Mixta.

Artículo 11. Con anterioridad a la celebración de los Consejos de Ministros de la Unión Europea en sus distintas formaciones, el Ministro competente deberá comparecer ante la Comisión Mixta para la Unión Europea a los efectos de exponer la posición política que defenderá en relación con los distintos asuntos incluidos en el orden del día de dichos Consejos.

Igualmente, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de celebración de dichas comparecencias, el Gobierno deberá remitir a la Comisión Mixta para la Unión Europea, la última versión disponible del orden del día junto con una breve memoria explicativa de cada asunto individual incluido en el mismo.

Artículo 12. Al concluir cada Presidencia semestral de la Unión Europea los distintos Ministros volverán a comparecer ante la Comisión Mixta para hacer un balance de los resultados obtenidos en los distintos

Consejos de su respectiva competencia celebrados durante dicho semestre.”»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior y las modificaciones introducidas por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, para su adaptación al Tratado de Lisboa de 13 de diciembre de 2007, se requería la adaptación del texto inicial de la Proposición de Ley, en aras a su mejora técnica.

A la Mesa de la Comisión

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 8/1994, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, para reforzar las funciones asignadas a dicha Comisión Mixta.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de mayo de 2010.—**Eduardo Madina Muñoz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

ENMIENDA NÚM. 3

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

De supresión.

Se propone la supresión de los párrafos tercero, cuarto, quinto de la exposición de motivos.

MOTIVACIÓN

Por falta de adecuación al contenido de la proposición de Ley y la necesidad de actualizar su motivación, tras la aprobación de la Ley 24/2009 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo que procede a adaptar la regulación de la Comisión Mixta para la UE al Tratado de Lisboa.

ENMIENDA NÚM. 4

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

Al artículo primero

De sustitución.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo primero. Objeto de la Ley.

El objeto de la presente es modificar la Ley 8/1994, de 19 de mayo por la por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, modificada por Ley 24/2009 de 22 de diciembre, para su adaptación al Tratado de Lisboa de 13 de diciembre 2007.»

MOTIVACIÓN

Adecuación técnica al objeto de integrar esta nueva modificación con la reciente reforma operada en las competencias de la Comisión Mixta, al Tratado de Lisboa.

ENMIENDA NÚM. 5

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

Al artículo segundo

De sustitución.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo segundo. Modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea.

La Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, queda modificada como sigue:

Uno. Se introduce al comienzo del articulado en el Capítulo I, con la rúbrica “Disposiciones Generales” un nuevo apartado 3 d) bis con la siguiente redacción:

Ser informada por el Gobierno de los distintos asuntos sometidos a debate en los Consejos de Ministros de la Unión Europea remitiendo con antelación a su cele-

bración, la última versión del orden del día correspondiente.

Dos. Se introduce al comienzo del articulado en el Capítulo I, con la rúbrica “Disposiciones Generales”, un nuevo apartado 3 e) bis con la siguiente redacción:

Al concluir cada Presidencia de la Unión Europea, el Gobierno remitirá a la Comisión Mixta un balance de los resultados alcanzados durante dicho período.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica al objeto de asegurar la información que debe remitirse por el Gobierno en relación a los Consejos de Ministros y con motivo de cada Presidencia de la UE, sin perjuicio del ejercicio de las competencias que corresponden a la Comisión Mixta en el ejercicio de su función de control, de conformidad con las previsiones aplicables de los Reglamentos de las Cámaras.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

